



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2018 00557 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Nohora Georgina López de Bernal
Demandado	Colpensiones
Fecha	02 de febrero de 2023
Hora de inicio	12:07 pm
Hora Final	12:52 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Nohora Georgina López De Bernal CC 41.474.000, correo electrónico mohoralopez@gamil.com
- Apoderada: Patricia Vergara Gómez CC 51.759.232 y TP 68.227 del CS de la J, correo electrónico kaleca2000@hotmail.com celular 3174340870.
- Apoderada Colpensiones: María Claudia Tobito Montero CC 1.020.786.735 TP 300.432 del CS de la J. correo electrónico calnafabogados.sas@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. en la etapa de fallo.

DECISIÓN
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que la señora Nohora Georgina López de Bernal con CC 41.474.000, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su cónyuge Alfredo Bernal Londoño, a partir del día siguiente a su fallecimiento, es decir, a partir del 2 de abril de 2014, correspondiéndole el 100% del valor de la mesada que en vida disfrutaba el causante, y reconocida en 14 mesadas pensionales, conforme a lo expuesto. SEGUNDO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme a lo expuesto. TERCERO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la señora Nohora Georgina López de Bernal, la pensión de sobreviviente a que tiene derecho a partir del 2 de abril de 2014, en cuantía equivalente al 100% de la mesada pensional que en vida disfrutó el causante, en 14 mesadas pensionales, con sus respectivos incrementos anuales, y el



pago del retroactivo pensional a que tiene derecho desde la fecha de causación del derecho.

Suma que deberá ser indexada de conformidad con las reglas fijadas en la parte motiva de esta sentencia.

Autorizando a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, del monto reconocido por concepto de retroactivo pensional, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.

CUARTO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala de Decisión Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en favor de la señora Nohora Georgina López de Bernal; fíjense como agencias en derecho suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Decisión notificada en estrados.

La apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y la consulta.**

Esta decisión se notifica en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

[37AudienciaArticulo8020230202.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez